



## SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS EN LA RED DE ALCANTARILLADO

DATOS DEL TITULAR DEL CONTRATO	
DNI/NIF/CIF	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	

CARGO O REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA	
<input type="radio"/> ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO <input type="radio"/> EN REPRESENTACIÓN	
RELACIÓN O CARGO DE REPRESENTACIÓN	

SOLICITANTE	
DNI/NIF/CIF	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	

MEDIO DE NOTIFICACIÓN		
<input type="radio"/> DOCUMENTO ELECTRÓNICO		
CORREO ELECTRÓNICO		
MÓVIL		
<input type="radio"/> DOCUMENTO PAPEL		
DIRECCIÓN		
CP	POBLACIÓN	PROVINCIA

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, INSTALACIONES Y PROCESOS QUE SE DESARROLLAN

CONSUMO DE AGUA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
SUMINISTRADA POR EL AYUNTAMIENTO (m3/mes)	OTROS RECURSOS (pozos, acequias, etc. m3/mes)
TOTAL AGUA CONSUMIDA (m3/mes)	

DECLARACIÓN RESPONSABLE
Yo, D./Dña _____ con D.N.I. _____ y domicilio en _____ en calidad y representación de _____.

DECLARO QUE:
A la fecha de la presente solicitud, el Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma es el siguiente: Horario..... Duración..... Caudal medio..... Caudal punta..... Variaciones diarias, mensuales y estacionales..... En una jornada normal se evacua aproximadamente un volumen de _____ m <sup>3</sup>



En caso de abastecimiento de origen distinto al Ayuntamiento indicar las características del método de obtención del agua:

\* Si es procedente de pozos:

Potencia del equipo de bombeo (Kw) \_\_\_\_\_

Altura de elevación (m) \_\_\_\_\_

Nº de turnos (de 8 horas diarios) durante los que funciona el equipo de bombeo \_\_\_\_\_

En caso de abastecimiento de origen distinto al Ayuntamiento indicar las características del método de obtención del agua:

\* Si es procedente de pozos:

Área de la sección mojada de la conducción (m<sup>2</sup>) \_\_\_\_\_

Velocidad media del flujo en la conducción (m/s) \_\_\_\_\_

Nº de turnos (de 8 horas) durante los que funciona la captación \_\_\_\_\_

**EL VERTIDO ES:**

EXCLUSIVAMENTE DOMÉSTICO     INDUSTRIAL     DOMÉSTICO E INDUSTRIAL

**LAS AGUAS RESIDUALES VAN A:**

LA RED DE SANEAMIENTO PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO     OTRAS REDES DE SANEAMIENTO     CAUCES FLUVIALES     ACEQUIAS

**EL VERTIDO A LA RED PÚBLICA DE SANEAMIENTO SE HACE:**

EN UN SOLO PUNTO     EN VARIOS PUNTOS

**EN EL AGUA DE VERTIDO HAY DESECHOS SÓLIDOS O SEDIMENTOS:**

SI     NO

**SE VIERTEN DISOLVENTES, ACEITES, BARNICES, PINTURAS O DETERGENTES NO BIODEGRADABLES:**

SI     NO

**DISPONE DE INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO, PARA SU VERTIDO:**

NO     SI En caso afirmativo, podría describirla:

**Los VERTIDOS no superan los valores reflejados en el Anexo II de la Ordenanza de vertidos, que se reproducen a continuación:**

PARÁMETROS	VALORES	UNIDADES	PARÁMETROS	VALORES	UNIDADES
PH	5,5 – 9		Selenio	1	mg/l
Sólidos en suspensión	1.000	mg/l	Estaño	5	mg/l
Demanda bioquímica de oxígeno DBO5	1.000	mg/l	Cobre	3	mg/l
Demanda química de oxígeno DQO	1.500	mg/l	Zinc	10	mg/l
Temperatura	50	°C	Cianuros totales	5	mg/l
Conductividad eléctrica a 25º C	5.000	mS/cm	Cloruros	2.000	mg/l
Aluminio	20	mg/l	Sulfuros totales	5	mg/l
Arsénico	1	mg/l	Sulfitos	2	mg/l
Bario	20	mg/l	Sulfatos	1.000	mg/l
Boro	3	mg/l	Fluoruros	15	mg/l
Cadmio	0,5	mg/l	Fósforo total	50	mg/l
Cromo hexavalente	3	mg/l	Nitrógeno amoniacal	85	mg/l
Cromo total	5	mg/l	Aceites y grasas	150	mg/l
Hierro	10	mg/l	Fenoles totales		mg/l
Manganeso	10	mg/l	Aldehídos	2	mg/l
Níquel	10	mg/l	Detergentes	6	mg/l
Mercurio	0,1	mg/l	Pesticidas	0.1	mg/l
Plomo	1	mg/l	Toxicidad	30	U.T.



Y no contienen ninguna de las sustancias que se enumeran en el Anexo 1 de la Ordenanza de vertidos. Este Anexo I es el siguiente:

#### **VERTIDOS PROHIBIDOS.**

**Mezclas explosivas:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido el Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, gasoil, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

**Residuos sólidos o viscosos:** Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

**Materias colorantes:** Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Depuradoras de Aguas Residuales.

**Residuos corrosivos:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

**Residuos tóxicos y peligrosos:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- |  |  |
|--|--|
| 5.1 Acenafteno.  | 5.33 Fluoranteno.  |
| 5.2 Acrilonitrilo.                                     | 5.34 Ftalatos de éteres.   |
| 5.3 Acroleína (Acrolín).                               | 5.35 Halometanos.  |
| 5.4 Aldrina (Aldrín).                                  | 5.36 Heptacloro y metabolitos.   |
| 5.5 Antimonio y compuestos.                            | 5.37 Hexaclorobenceno (HCB)  |
| 5.6 Asbestos.  | 5.38 Hexaclorobutadieno (HCBd)   |
| 5.7 Benceno.   | 5.39 Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)  |
| 5.8 Bencidina.   | 5.40 Hexaclorociclopentadieno.   |
| 5.9 Berilio y compuestos.                              | 5.41 Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine)  |
| 5.10 Carbono, tetracloruro.                            | 5.42 Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)   |
| 5.11 Clordán (Chlordane ).                             | 5.43 Isoforona (Isophorone).   |
| 5.12 Clorobenceno.                                     | 5.44 Molibdeno y compuestos.   |
| 5.13 Cloroetano.                                       | 5.45 Naftaleno.  |
| 5.14 Clorofenoles.                                     | 5.46 Nitrobenceno.   |
| 5.15 Cloroformo.                                       | 5.47 Nitrosaminas.   |
| 5.16 Cloronaftaleno.                                   | 5.48 Pentaclorofenol (PCP)   |
| 5.17 Cobalto y compuestos.                             | 5.49 Policlorados, bifenilos (PBC's)   |
| 5.18 Dibenzofuranos policlorados.                      | 5.50 Policlorados, trifenilos (PCT's)  |
| 5.19 Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT ). | 5.51 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo- * -dioxina (TCDD).   |
| 5.20 Diclorobencenos.                                  | 5.52 Tetracloroetileno.  |
| 5.21 Diclorobencidina.                                 | 5.53 Talio y compuestos.   |
| 5.22 Dicloroetilenos.                                  | 5.54 Teluro y compuestos.  |
| 5.23 2,4-Diclorofenol.                                 | 5.55 Titanio y compuestos.   |
| 5.24 Dicloropropano.                                   | 5.56 Tolueno.  |
| 5.25 Dicloropropeno.                                   | 5.57 Toxafeno.   |
| 5.26 Dieldrina (Dieldrín)                              | 5.58 Tricloroetileno.  |
| 5.27 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.                   | 5.59 Uranio y compuestos.  |
| 5.28 Dinitrotolueno.                                   | 5.60 Vanadio y compuestos.   |
| 5.29 Endosulfán y metabolitos.                         | 5.61 Vinilo, cloruro de .  |
| 5.30 Endrina (Endrín) y metabolitos.                   | 5.62 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana. |
| 5.31 Eteres halogenados.                               |  |
| 5.32 Etilbenceno.                                      |  |



**Residuos que produzcan gases nocivos:** Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado,

colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de Carbono (CO)..... 100 p.p.m.  
Cloro (Cl<sub>2</sub>)..... 1 p.p.m.  
Sulfhídrico (SH<sub>2</sub>)..... 20 p.p.m.  
Amoníaco.....100 p.p.m.  
Bromo.....1 p.p.m.  
Dióxido de carbono.....5.000 p.p.m.  
Dióxido de azufre.....10 p.p.m.  
Cianhídrico (CNH)..... 10 p.p.m.

Radioactividad.

#### PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la normativa de protección de datos personales, le informamos que el tratamiento de los datos personales que se recogen en este formulario serán objeto de tratamiento en la actividad GESTIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA DOMICILIARIA responsabilidad de AYUNTAMIENTO DE OHANES con la finalidad de GESTIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE AGUA DOMICILIARIA, en base a la legitimación de OBLIGACIÓN LEGAL. [Más información sobre Protección de Datos personales](#) en este enlace, en el apartado de privacidad de [www.ohanes.es](http://www.ohanes.es) o bien en la oficina de información o dependencia donde realice su gestión. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación, siguiendo las indicaciones facilitadas, previa acreditación de su identidad. Con la firma de este formulario, confirmo que he sido informado sobre el tratamiento de mis datos personales para la actividad GESTIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA DOMICILIARIA.



#### FIRMA DEL CONTRATO

EN \_\_\_\_\_, A \_\_\_\_\_.

FDO: \_\_\_\_\_



#### CONDICIONES GENERALES

1. El presente contrato se formaliza al amparo del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1.991 de 11 de junio de la Junta de Andalucía; Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua (Orden de 9 de diciembre de 1975 de Ministerio de Industria); Ordenanzas municipales para los servicios de agua y alcantarillado; Ordenanzas Técnicas del Servicio, y las disposiciones complementadas aplicables de la Legislación Vigente.
2. Las relaciones entre el ABONADO y La Entidad Suministradora se rigen con carácter general por el de la Normativa relacionada en el apartado anterior y de modo particular, por el presente contrato.
3. No podrán modificarse unilateralmente por ninguna de las partes los elementos personales y reales objeto del presente contrato.
4. El contrato se suscribe por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa de otro carácter, en cuyo caso se procederá a la suspensión del suministro una vez expirada la validez del contrato, sin que sea necesaria en este caso comunicación previa al ABONADO. En todo caso, el ABONADO podrá resolver el contrato en cualquier momento, previa comunicación por escrito a la Entidad Suministradora con un mes de antelación.
5. Los consumos se facturarán conforme a las Tarifas aprobadas, por períodos de suministro vencidos, y su duración no podrá ser superior a seis meses, computándose el primer período desde la puesta en servicio de la instalación.
6. Se le advierte expresamente que las liquidaciones periódicas necesarias se notificarán colectivamente mediante Edicto publicado en el BOP de conformidad con el art. 124.3 de la Ley 230/1.963 de 28 de diciembre.
7. El ABONADO podrá interponer ante la Entidad Suministradora y ante los Servicios de Consumo u Organismo Competente, reclamación fundamentada mediante una Hoja de Reclamación que, a tal efecto, se encontrará a su disposición en la oficina del Servicio, y se tramitará en la forma y condiciones establecidas en la Legislación Vigente. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas.
8. Al existir en la modalidad de suministro por batería, elementos de la Instalación Interior comunes a todos los usuarios, el ABONADO se obliga solidariamente con los demás usuarios a conservar y reparar, en su caso, a la mayor urgencia, todos los elementos comunes de la instalación tales como llaves de paso, tubo de alimentación, batería de contadores, cámara de alojamiento de ésta, así como aljibe o depósito e instalación de sobre elevación cuando estos elementos existan. En el supuesto de que se produjese alguna avería en los elementos comunes de la instalación interior de agua, si no se llevara a efecto la reparación en el plazo máximo de siete días, la Entidad Suministradora podrá interrumpir el suministro hasta tanto se resuelva la avería.
9. El ABONADO viene obligado a identificar su columna de alimentación y su pletina de batería mediante inscripción en dichos elementos con pintura indeleble del número y/o letra que corresponden a su vivienda o local. Esta inscripción deberá conservarse en perfecto estado durante la vigencia del contrato. La Entidad Suministradora no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una errónea identificación.
10. El ABONADO deberá utilizar correctamente las instalaciones a su servicio adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, evitando el retorno a la red del agua de sus instalaciones, impidiendo la mezcla de aguas de otras procedencias, y manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de la acometida, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas.
11. Cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar del Órgano Competente, y con arreglo a las normas que le son de aplicación, la verificación del contador, independientemente de quién sea su propietario.
12. El ABONADO deberá facilitar al personal de la Entidad Suministradora, debidamente autorizado, la visita a las instalaciones tanto interiores como exteriores, para la realización de cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
13. La Entidad Suministradora podrá suspender el suministro, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, en los siguientes casos, entre otros:
  - a) Por impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la Entidad Suministradora.
  - b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare, y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.
  - c) Cuando el ABONADO establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro a otras fincas, locales o viviendas.
  - d) En todos los casos en que el ABONADO haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
  - e) Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren tomas clandestinas.
  - f) Por la negativa del ABONADO a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera necesario para sustituir el contador.
  - g) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al ABONADO.
  - h) Por negligencia del ABONADO respecto de la reparación de averías en sus instalaciones interiores, una vez notificadas por escrito por la Entidad Suministradora
  - i) Por incumplimiento por el ABONADO de las obligaciones pactadas por causas y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, así como todas aquellas citadas en el art. 66 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1.991 de 11 de junio).
14. El ABONADO de los Servicios de Abastecimiento estará obligado a comunicar a las Entidades Suministradoras cualquier modificación que realice en la disposición o características de sus instalaciones interiores.
15. El ABONADO no podrá manipular el contador o aparato de medida ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de la Entidad Suministradora.
16. Los traslados a otro domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta a la que suscribió el contrato, exigen



nueva Póliza, siendo la subrogación una posibilidad para los herederos legales sólo en el caso de fallecimiento del titular de la Póliza.

17. El ABONADO no podrá, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí, o por cualquier otra persona que de él dependa.

18. Suspensión Temporal del Suministro. Procederá la suspensión temporal del suministro de agua sin derecho a indemnización del abonado, cuando fuere imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones de la red.

19. Las Pólizas de suministro se establecerán para cada servicio siendo, por tanto, obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos que exijan condiciones o usos diferentes. Dichas pólizas se extenderán por duplicado, viniendo obligada la Entidad Suministradora a entregar un ejemplar cumplimentado y firmado al Abonado.

Al variar por cualquier motivo alguna o algunas de las Condiciones Específicas o Especiales del Contrato suscritas en la presente Póliza de Abono, se redactará nueva hoja fechada y firmada por ambas partes y en la que se hagan constar las variaciones acordadas.

20. La Entidad Suministradora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los ABONADOS utilizan el suministro de agua.

La actividad de inspección se regirá por lo dispuesto en el Art. 89 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de 11 de junio de 1991.

21. Los precintos colocados por la Entidad Suministradora no podrán ser alterados bajo ningún pretexto por otras personas.

22. Las características y condiciones técnicas de la prestación de los Servicios podrán ser modificadas por la Entidad Suministradora, conforme a lo dispuesto en las normas que le son de aplicación en orden al adecuado funcionamiento y uso del consumo.

23. La Entidad Suministradora está obligada a garantizar la potabilidad del agua hasta el límite de la instalación de su competencia, así como el mantenimiento y conservación de las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento y las acometidas en el tramo de su competencia, manteniendo la regularidad en la prestación del servicio, y el caudal contratados, de conformidad con las normas que le son de aplicación.

24. Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de /a parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos.

a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura. revisión o facilidad de sustitución.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

25. Según el Reglamento del suministro domiciliario de agua en Andalucía, en su artículo 49.-

#### GASTOS

En general los gastos derivados tanto de las verificaciones como de las reparaciones de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del propietario de los mismos.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del petitorio, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.